

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 18 de Enero del 2021

HORA: 4:52:12 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Néstor Andrés Jerez Giraldo , con el radicado; 202000219, correo electrónico registrado; NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

ContestaciónDemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210118165213-13299

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Néstor Andrés Jerez Giraldo
Abogado

Doctora

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez Sexto de Familia del Circuito de Manizales

Manizales - Caldas

DEMANDANTE:	CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA
DEMANDADO:	JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS
PROCESO:	SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES
RADICADO:	17001-31-10-006-2020-00219-00
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

NÉSTOR ANDRÉS JEREZ GIRALDO, colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.785.366 de Manizales – Caldas, Abogado portador de la tarjeta profesional No. 326.260, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en ciudad de Manizales en la carrera 23 # 19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Publicas y con dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.149 de Manizales – Caldas, domiciliado en el Municipio de São Luis, Estado de Maranhao – Brasil y con dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como jjgath62@gmail.com, dentro del término oportuno, tal como fue expuesto en el auto del 10 de diciembre de 2020, solicito muy respetuosamente me sea reconocida personería para actuar y haciendo uso de la misma, en virtud a lo previsto en el artículo 96 y 369 de la Ley 1564 de 2012, formulo contestación la demanda promovida en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes argumentos y excepciones de mérito, así:

I.- A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto, tal como se aprecia en el Registro Civil de Matrimonio No. 2905644 protocolizado en la **NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES – CALDAS**.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto, tal como se aprecia en los registros civiles de Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

nacimiento de **NATALIA GÓMEZ SÁNCHEZ** protocolizado en la **NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES** bajo el indicativo serial No. 13822656, **JUAN GABRIEL GÓMEZ SÁNCHEZ** protocolizado en la **NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE MANIZALES** bajo el indicativo serial No. 24606078 y **CLARA ESTELLAGÓMEZ SÁNCHEZ** protocolizado en la **NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES** bajo el indicativo serial No. 10539645.

AL HECHO TERCERO.- No es cierto, pues mi mandante asegura que la separación de cuerpos prevista en el numeral 8o. del artículo 6º. De la Ley 25 de 1992 e invocada por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA**, se produjo por el deseo personal de ella de culminar la relación matrimonial existente con el demandado, exigiéndole al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS** continuar habitando en domicilios separados y de forma permanente en el tiempo, siendo ella la culpable de la causal señalada. Ahora bien, en lo que concierne a los supuestos establecidos en el 1o. del artículo 154 del Código Civil colombiano, alusivo a las relaciones sexuales extramatrimoniales, no se acredita prueba alguna en el escrito de la demanda, de que las mismas se hayan consumado.

AL HECHO CUARTO.- Parcialmente cierto. En lo que atañe al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-51653, en el certificado de tradición anexo en la demanda se aprecia la titularidad de propietario en favor de mi poderdante. Por su parte, el osario No. 109 registrado el 30 de enero de 2002, vinculado a la **PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE MANIZALES** también fue adquirido por mi mandante en vigencia del matrimonio sostenido con la señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA**.

Finalmente, carece de toda veracidad los supuestos salarios y emolumentos de todo género de empleos, que mi patrocinado hubiese percibido como representante legal de la sociedad comercial **SOCIEDADE BRASILEIRA DE ELETRÓLISE LTDA** o con la firma **QUINTAL QUÍMICA INTERNACIONAL S.A.**, pues el señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS** no tiene ningún vínculo laboral o contractual con tales personas jurídicas.

AL HECHO QUINTO.- Es cierto, pues de mutuo acuerdo la señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA** y el señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, así lo establecieron. No obstante, este hecho es jurídicamente ajeno a la Litis de un proceso declarativo de **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES**.

AL HECHO SEXTO.- No es cierto, en vista a que este supuesto no es un hecho, es una apreciación jurídica subjetiva de la apoderada, la cual sólo está reservada para la etapa de alegatos de conclusiones.

Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono

Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

AL HECHO SÉPTIMO.- No es cierto, pues la demandante desea la adjudicación total del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-51653, socavando los derechos patrimoniales de mi poderdante posee dentro de la sociedad conyugal.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con fundamento a lo expuesto en precedencia, me permito manifestar lo siguiente frente a las pretensiones propuestas en la demanda promovida:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA.- Me oponga a esta solicitud, en vista a que la misma no cumple con los presupuestos de una pretensión. Ahora bien, tal elemento procesal se caracteriza por ser una declaración de la voluntad, impregnada por una afirmación encaminada a reconocer de derecho sustancial, que se deriva de un hecho determinado.

En consecuencia, la manifestación que efectuó la apoderada judicial en este punto, tiene vocación de medida cautelar, enervando la calidad de pretensión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA.- Me oponga a esta solicitud, en vista a que la misma no cumple con los presupuestos de una pretensión. Ahora bien, tal elemento procesal se caracteriza por ser una declaración de la voluntad, impregnada por una afirmación encaminada a reconocer de derecho sustancial, que se deriva de un hecho determinado.

No obstante, la manifestación que efectuó la apoderada judicial en este punto, tiene vocación de solicitud probatoria, acto procesal que menoscaba por completo los presupuestos esenciales de una pretensión procesal.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA.- Me oponga a esta solicitud, pues separación de cuerpos prevista en el numeral 8o. del artículo 6º. De la Ley 25 de 1992 e invocada por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA**, se produjo por el deseo personal de ella de culminar la relación matrimonial existente con el demandado, exigiéndole al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS** continuar habitando en domicilios separados y de forma permanente en el tiempo, siendo la accionante, la culpable de la causal señalada. Ahora bien, en lo que concierne a los supuestos establecidos en el 1o. del artículo 154 del Código Civil colombiano, alusivo a las relaciones sexuales extramatrimoniales, no se acredita prueba alguna en el escrito de la demanda, de que las mismas se hayan consumado.

Por lo tanto, esta pretensión tendrá que desdeñarse por el Despacho al momento

Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono

Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

de proferir Sentencia, cuando se acredite que no existe mérito para acceder a esta solicitud.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA.- Me oponga a esta solicitud, en vista a que la misma no cumple con los presupuestos de una pretensión. Ahora bien, tal elemento procesal se caracteriza por ser una declaración de la voluntad, impregnada por una afirmación encaminada a reconocer de derecho sustancial, que se deriva de un hecho determinado.

En consecuencia, la manifestación que efectuó la apoderada judicial en este punto, tiene vocación de medida cautelar, enervando la calidad de pretensión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA.- En vista al principio de publicidad toda decisión proferida por el Despacho deberá ser comunicada a las partes, lo cual tiene completo asidero en este trámite procesal.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA.- Me oponga a esta solicitud, pues separación de cuerpos prevista en el numeral 8o. del artículo 6o. de la Ley 25 de 1992 e invocada por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA**, se produjo por el deseo personal de ella de culminar la relación matrimonial existente con el demandado, exigiéndole al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS** continuar habitando en domicilios separados y de forma permanente en el tiempo, siendo la accionante, la culpable de la causal señalada. Ahora bien, en lo que concierne a los supuestos establecidos en el 1o. del artículo 154 del Código Civil colombiano, alusivo a las relaciones sexuales extramatrimoniales, no se acredita prueba alguna en el escrito de la demanda, de que las mismas se hayan consumado.

Por lo tanto, esta pretensión tendrá que desdeñarse por el Despacho al momento de proferir Sentencia, dado que el cónyuge culpable no puede promover la **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES**, y en este trámite procesal, se acreditará que la demandante fue la causante de la ruptura matrimonial, lo cual implicará que se le condene en costas.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

En lo que concierne a los supuestos establecidos en el 1o. del artículo 154 del Código Civil colombiano, alusivo a las relaciones sexuales extramatrimoniales, en el libelo se alude a una supuesta relación sostenida con la señora **FERNANDA**

Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono
Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

MIRANDA por más de dieciséis (16) años, lo cual deberá acreditarse en el transcurso de proceso por la parte demandante. No obstante, si esta causal llegase a ser probada, el lapso de tiempo aducido por la accionante, desborda el término de caducidad en el artículo 156 del Código Civil colombiano, modificado por la Ley 25 de 1992.

Por su parte, las causales para invocar la **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES**, se encuentra regulada por el artículo 200 del Código Civil, así:

ARTÍCULO 200. CAUSALES - SEPARACION DE BIENES.-
<Artículo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1 de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> Cualquiera de los cónyuges podrá demandar la separación de bienes en los siguientes casos:

1o. Por las mismas causas que autorizan la separación de cuerpos, y

2o. Por haber incurrido el otro cónyuge en cesación de pagos, quiebra, oferta de cesión de bienes, insolvencia o concurso de acreedores, disipación o juego habitual, administración fraudulenta o notoriamente descuidada de su patrimonio en forma que menoscabe gravemente los intereses del demandante en la sociedad conyugal.

A partir de lo anterior, la mencionada disposición exige la remisión a las condiciones estipuladas para promover la **SEPARACIÓN DE CUERPOS**, preceptuadas en el artículo 156 ibídem:

ARTÍCULO 165. CAUSALES - SEPARACION DE CUERPOS.-
<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> Hay lugar a la separación de cuerpos en los siguientes casos:

1o) En los contemplados en el artículo 154 de este Código.

2o) Por mutuo consentimiento de los cónyuges, manifestado ante el juez competente.

Por consiguiente, las causales para promover el **DIVORCIO** se encuentran consagradas en el artículo 6o. de la Ley 25 de 1992, la cual modificó el artículo 154 del Código Civil, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO.- *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:>*

Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono

Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

Son causales de divorcio:

- 1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.*
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*
- 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*
- 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.*
- 5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.*
- 6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.*
- 7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.*
- 8. La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.*
- 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.*

A partir de lo anterior, se colige que, dada la remisión normativa de la **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES**, es ineludible que para someter a reproche la causal del numeral 1o. del artículo 154 del Código Civil, será imperativo constatar la legitimación y oportunidad para su formulación, las cuales están preceptuadas en el artículo 154 ibídem, así:

ARTÍCULO 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.- <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> *El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que*

Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono
Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.

En tal sentido, si la demandante señala y además, lograra acreditar que mí patrocinado ha sostenido con la señora **FERNANDA MIRANDA** una supuesta relación por más de dieciséis (16) años, esta casual estaría enervada por el fenómeno de la caducidad atendiendo a lo previsto en precedencia.

2.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES

En lo que concierne a los supuestos establecidos en el 1o. del artículo 154 del Código Civil colombiano por medio del cual se endilga a mí mandante las supuestas relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora **FERNANDA MIRANDA** por más de dieciséis (16) años, es imperativo reprochar que la demandante no aportó ninguna prueba pertinente y conducente que permitan inferir su existencia, y así, respaldar su legitimación de promover esta **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES**.

En tal sentido, esta causal invocada deberá desdeñarse y en su lugar, reconocer los fundamentos de esta excepción de mérito.

3.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS POR CULPA DEL DEMANDADO

Ahora bien, la demandante para promover la **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES** invocó como causal la separación de cuerpos por más de dos (02) años, prevista en el numeral 8o. del artículo 6o. de la Ley 25 de 1992. No obstante, esta eventualidad se produjo por el deseo personal de la señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA** de culminar la relación matrimonial existente con el demandado, exigiéndole al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS** continuar habitando en domicilios separados y de forma permanente en el tiempo, siendo la accionante, la culpable de la causal señalada.

A partir de lo anterior, se colige que, dada la remisión normativa de la **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES**, es ineludible que para someter a reproche la causal del numeral 8o. del artículo 154 del Código Civil, será imperativo constatar la legitimación para su formulación, la cual está preceptuada en el artículo 156 ibídem, así:

Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono

Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

ARTÍCULO 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.- <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado **CONDICIONALMENTE** *exequible*> <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> *El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.*

Por lo tanto, esta pretensión tendrá que desdeñarse por el Despacho al momento de proferir Sentencia, dado que el cónyuge culpable no puede promover la **SIMPLE SEPARACIÓN DE CUERPOS**, y en este trámite procesal se acreditará que la demandante fue la causante de la ruptura matrimonial, lo cual implicará su condena en costas.

4.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Ahora bien, la **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES** para ser invocada deberá cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 200 del Código Civil, así:

ARTÍCULO 200. CAUSALES - SEPARACION DE BIENES.- <Artículo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1 de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> *Cualquiera de los cónyuges podrá demandar la separación de bienes en los siguientes casos:*

1o. Por las mismas causas que autorizan la separación de cuerpos, y

2o. Por haber incurrido el otro cónyuge en cesación de pagos, quiebra, oferta de cesión de bienes, insolvencia o concurso de acreedores, disipación o juego habitual, administración fraudulenta o notoriamente descuidada de su patrimonio en forma que menoscabe gravemente los intereses del demandante en la sociedad conyugal.

No obstante, cuando la solicitud de promover este trámite no tiene respaldo en la causal del numeral 2o. *ibíd*¹, la misma, deberá remitirse a las condiciones

¹ *2o. Por haber incurrido el otro cónyuge en cesación de pagos, quiebra, oferta de cesión de bienes, insolvencia o concurso de acreedores, disipación o juego habitual, administración fraudulenta o*

Néstor Andrés Jerez Giraldo
Abogado

estipuladas para promover la **SEPARACIÓN DE CUERPOS**, preceptuadas en el artículo 156 ibídem:

ARTÍCULO 165. CAUSALES - SEPARACION DE CUERPOS.- <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> Hay lugar a la separación de cuerpos en los siguientes casos:

1o) En los contemplados en el artículo 154 de este Código.

2o) Por mutuo consentimiento de los cónyuges, manifestado ante el juez competente.

Por su parte, se debe aclarar que, en esta oportunidad litigiosa, la demanda promovida no está sometida al mutuo consentimiento de los cónyuges. En consecuencia, dada la integración normativa, dada las condiciones del artículo 165 ibídem, debemos remitirnos a las causales de **DIVORCIO**, consagradas en el artículo 6o. de la Ley 25 de 1992, la cual modificó el artículo 154 del Código Civil, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO.- <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales de divorcio:

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.

5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

notoriamente descuidada de su patrimonio en forma que menoscabe gravemente los intereses del demandante en la sociedad conyugal.

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

6. *Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.*

7. *Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.*

8. *La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.*

9. *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.*

A partir de lo anterior, se colige que, dada la remisión normativa de la **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES**, es ineludible que para someter a reproche la causal del numeral 8o. del artículo 154 del Código Civil, será imperativo constatar la legitimación para su formulación, las cuales están preceptuadas en el artículo 158 ibídem, así:

ARTÍCULO 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.- <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado **CONDICIONALMENTE** *exequible*> <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.

Por lo tanto, en esta oportunidad, la señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA** carece de legitimación en la causa por activa, pues como fue señalado en la remisión normativa evocada en precedencia, el cónyuge culpable no puede promover el trámite de la **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES**, en vista a que la demandante fue la que decidió de forma personal y unilateral de culminar la relación matrimonial existente con el demandado, exigiéndole mi patrocinado, señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, continuar habitando en domicilios separados y de forma permanente en el tiempo, siendo la accionante, la culpable de la causal señalada.

En suma, esta causal invocada por la accionante tendrá que desdeñarse por el
Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono

Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

Despacho al momento de proferir Sentencia, dado que el cónyuge culpable no puede promover la **SIMPLE SEPARACIÓN DE CUERPOS**, y en este trámite procesal se acreditará que la demandante fue la causante de la ruptura matrimonial, lo cual implicará su condena en costas.

5.- MALA FE.

En este acápite, se reprocha la conducta de la demandante, pues esta, sin acreditar con pruebas conducentes y pertinentes los supuestos de hechos de la causal 1o. del artículo 6º. de la Ley 25 de 1992, decidió endilgar a mí patrocinado comportamientos lascivos, siendo estos señalamientos dentro del trámite procesal, especulativos y maliciosos.

De igual forma, la causal del numeral 8o. del artículo 6o. de la Ley 25 de 1992 invocada por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA**, tampoco tiene asidero, pues como ya fue manifestado, la **SEPERACIÓN DE CUERPOS** entre los cónyuges, se produjo por el deseo personal de la demandante de culminar la relación matrimonial existente con el señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, el exigiéndole al hoy demandado, continuar habitando en domicilios separados y de forma permanente en el tiempo, siendo ella la culpable de la ruptura.

En tal sentido, la demandante al ser consciente de forma clara e ineludible de su responsabilidad y decisión en provocar la causal de separación de cuerpos, aun así, decidió promover esta demanda de **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES** y endilgarle la responsabilidad conyugal al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, actitud procesal que socava la buena fe que debe caracterizar el actuar de toda persona.

7.- GENÉRICA O INNOMINADA

Atendiendo sus facultades procesales, solicito señora Jueza, con la mayor muestra de decoro, declarar de oficio los medios exceptivos de fondo que se prueben en el trascurso del proceso.

IV.- PRUEBAS

Señor Juez, decrete como pruebas todas las aportadas y señaladas en esta contestación, así:

a.- Documentales

Con el objeto de acreditar los hechos en que se funda esta contestación y las
Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono
Móvil 3212594000
Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo

Abogado

excepciones de mérito, se harán valer como pruebas dentro del trámite del presente las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Registro civil de nacimiento de **JUAN GABRIEL GÓMEZ SÁNCHEZ.**
- 2.- Registro civil de Nacimiento de **NATALIA GÓMEZ SÁNCHEZ.**
- 3.- Registro civil de nacimiento de **CLARA ESTELLA GÓMEZ SANCHEZ.**
- 4.- Registro civil de matrimonio que certifican las nupcias contraías entre **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS** y **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA.**
- 5.- Registro civil de nacimiento de **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA.**
- 6.- Registro civil de nacimiento de **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS.**
- 7.- Certificación expedida por la empresa **QUINTAL INTERNACIONAL S.A.** por medio de la cual certifican que nunca he sostenido ninguna vinculación laboral con ellos.

b.- Testimoniales

Con el objeto de acreditar los hechos en que se funda esta contestación y las excepciones de mérito formulada, solicito Señora Juez, decretar la práctica y testimonio de las siguientes personas:

- 1.- **JHON JAIRO ARENAS**, colombiano y mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.508 de Manizales – Caldas, residente en la vereda Guacas del Alto Tablazo, Predio el Trébol, teléfono móvil 317 654 4032 y dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como ajhon_jairo0303@hotmail.com.
- 2.- **STEFANIA ARIAS ALZATE**, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.824.653 de Manizales - Caldas, residente en la carrera 35 No. 101b – 49 en el barrio la Enea de la mencionada jurisdicción territorial y dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como

Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono
Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo
Abogado

stefaniarias09@gmail.com.

3.- ADRIANA ALZATE ARENAS, colombiana, mayor de edad e identificada cédula de ciudadanía 30.324.784 de Manizales - Caldas, residente en la carrera 35 No. 101b - 49 en el barrio la Enea de la mencionada jurisdicción territorial y dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como ssadri784@hotmail.com.

4.- JUAN GABRIEL GOMEZ SANCHEZ, colombiano, mayor de edad con dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como juanggs96@gmail.com.

Asumiendo la carga procesal establecida en el artículo 217 de la Ley 1564 de 2012, velaré por la comparecencia de los testigos en la oportunidad y términos que disponga su H. Despacho.

Por otra parte, manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aquí suministradas fueron aportadas de forma voluntaria por los testigos señalados.

c- Interrogatorio de parte

Con el objeto de acreditar los hechos en que se funda esta contestación, las excepciones de mérito formuladas y provocar la confesión de la demandante, solicito Señora Juez, decretar la práctica del siguiente interrogatorio de parte.

1.- CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA, colombiana, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 30.2995.992 de Manizales – Caldas, domiciliada en la mencionada jurisdicción territorial y dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como Consubony@hotmail.com.

Ahora bien, la mencionada diligencia se efectuará en la fecha programada por su H. Despacho, oportunidad para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte en sobre sellado, el cual remitiré de forma oportuna para su calificación.

De igual forma, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica señalada, corresponde a la accionante, pues esta es la que registró su apoderada judicial en el cuerpo de la demanda.

Carrera 23 #19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales - Caldas Teléfono
Móvil 3212594000

Correo electrónico NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com

Néstor Andrés Jerez Giraldo
Abogado

V.- ANEXOS

Como anexos a la contestación de la presente demanda allegaré lo siguientes:

1. Poder para actuar
2. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

La parte demandante

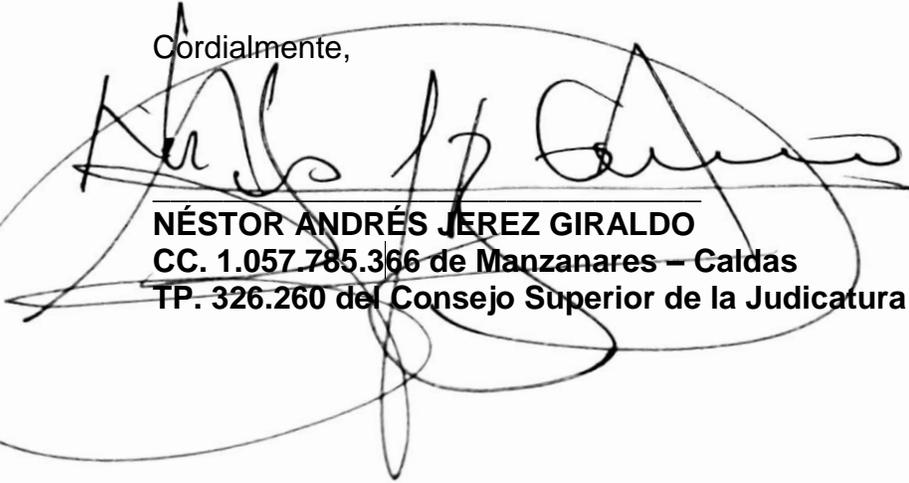
La señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA** recibirá las notificaciones judiciales en la dirección electrónica dispuesta para ello en el escrito de demanda y la cual se encuentra registrada como Consubony@hotmail.com.

La parte de mandada

El señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS** en la dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como jjgath62@gmail.com.

El suscrito apoderado, recibirá las notificaciones en la carrera 23 No. 19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Publicas de la Ciudad de Manizales – Caldas, o en la dirección electrónica NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com.

Cordialmente,



NÉSTOR ANDRÉS JEREZ GIRALDO
CC. 1.057.785.366 de Manizales – Caldas
TP. 326.260 del Consejo Superior de la Judicatura



Néstor Andrés Jerez Giraldo <nestorandresjerezg.abogado@gmail.com>

Otorgamiento Poder

JUAN JOSE GOMEZ ARENAS <jjgath62@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 10:34

Para: Néstor Andrés Jerez Giraldo <nestorandresjerezg.abogado@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Néstor Andrés Jerez Giraldo <nestorandresjerezg.abogado@gmail.com>

Date: sex., 18 de dez. de 2020 às 12:31

Subject: Otorgamiento Poder

To: JUAN JOSE GOMEZ ARENAS <jjgath62@gmail.com>

Señor (a)

JUEZ (A) SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS

Manizales - Caldas

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
PROCESO: SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE: CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA
DEMANDADO: JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS
RADICADO: 17001311000620200021900

Respetado (a) Señor (a) Juez (a).

JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.149 de Manizales - Caldas y domiciliado en domiciliado en la rua H16 Quadra 8 casa 7, Parque shalon, Municipio de São Luis, Estado de Maranhao, CEP 65072-820 Brasil y con dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como jjgath62@gmail.com, en virtud a lo previsto en el artículo 5o. del Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **NÉSTOR ANDRÉS JEREZ GIRALDO**, colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.785.366 de Manzanares – Caldas, Abogado portador de la tarjeta profesional No. 326.260, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 23 # 19 - 47, Oficina 203 del Edificio Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales – Caldas y con dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada como NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com. Lo anterior, para que en mi nombre y representación actúe como apoderado judicial ante su Honorable Despacho en el proceso declarativo de tipo verbal de **SIMPLE SEPARACIÓN DE BIENES** previsto en el artículo 197 del Código Civil y el en artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, promovido por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA**, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.992 de Manizales – Caldas, y tramitado bajo el radicado 17001311000620200021900.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para notificarse por conducta concluyente, contestar la demanda, promover demanda de reconvención de **DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, proponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir libremente este poder y reasumirlo, y en general, todo en cuanto en derecho se estime conveniente para garantizar la protección de mis intereses, según las facultades consagradas en los artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase Señor(a) Juez(a) reconocerle personería y darle debida posesión a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor (a) Juez (a),

JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS
CC. 10.258.149 DE MANIZALES – CALDAS

Acepto,

NÉSTOR ANDRÉS JEREZ GIRALDO
CC. 1.057.785.366 DE MANZANARES – CALDAS
TP. 326.260 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



1 Parte básica 2 Parte cod
860423

2 4606078

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA-CUARTA	4 Municipio y Departamento MANIZALES-CALDAS	5 Codi 200
------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	---------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido GOMEZ	7 Segundo apellido SANCHEZ	8 Nombres JUAN-GABRIEL
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Dia 11 Mes 12 Año 25 ABRIL 1994
LUGAR DE NACIMIENTO	13 Pais COLOMBIA	14 Departamento CALDAS	15 Municipio MANIZALES

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DE LOS SEÑORES MANIZALES	17 Hora
	18 Documento presentado-Antecedente (Cart. médico, Act. parto, etc.) CERTIFICADO MEDICO-E-078/94	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ETIEMA TIESTRIE
MADRE	21 Apellidos (de soltera) SANCHEZ-MEDINA	22 Nombres CONSUELO
	24 Identificación (clase y número) C.C-30.295.992-MANIZALES	25 Nacionalidad 26 Profesión u oficio COLOMBIANA HOGAR
PADRE	27 Apellidos GOMEZ-ARENAS	28 Nombres JUAN-JOSE
	30 Identificación (clase y número) C.C-10.258.149-MANIZALES	31 Nacionalidad 32 Profesión u oficio COLOMBIANA EMPLEADO

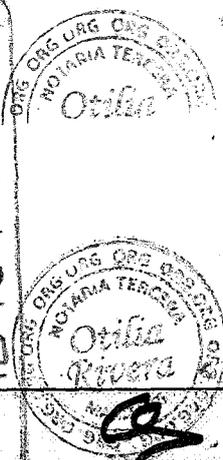
DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) C.C-10.258.149-MANIZALES	34 Firma (autógrafa)
	35 Dirección postal KRA-34-#100-61-TEL-801875	36 Nombre JUAN JOSE GOMEZ ARENAS
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
FECHA DE DESCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	45 Dia 46 Mes 47 Año 05 JUN 94	48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
Calle 22 No. 21 - 60 Manizales
ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL DE Nacimiento
FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y COMPRENDE AL INDICATIVO SERIAL 250 del 606078
TOMO 250 DE 1994
SE EXPIDE PARA tramite legal
Fecha 18 DIC 2020 Eduardo Alberto Cifuentes Ramirez
Eduardo Alberto Cifuentes Ramirez
Notario
NOTARIA CUARTA MANIZALES

DE REGISTRO (Art. 21 Ley 962 de 2005)

NOTARIA TERCERA
 MUNICIPIO DE MANIZALES
 OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO
 FUE TOMADA
 DEL BOLETIN Y CORRESPONDE AL INDICATIVO
 SECCION
13822656
 TOMO 128 DEL AÑO
 SE DEBE DEMOSTRAR PARENTESCO
 A SOLICITANTES **Nestor Andrés Jerez**
 FECHA **6 DIC. 2020**



ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	EN FRO: MAYO SEPT	01 FEBRERO 02 06 JUNIO 06 09 OCTUBRE 10	MAR JULIO NOV	03 ABRIL 04 08 AGOSTO 08 11 DICIEMBRE 11
----------------------------------------	-------------------------	-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
 IDENTIFICACION No.
 1 **890313** 2 **52194**

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Concejalía, etc.) **NOTARIA TERCERA** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **MANIZALES** 5 Código **2003**

SECCION GENERAL
 6 Primer apellido **GOMEZ** 7 Segundo apellido **SANCHEZ** 8 Nombres **NATALIA**
 9 Sexo **FEMENINO** 10 Masculino Femenino 11 Día **13** 12 Mes **MARZO** 13 Año **1.989**
 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int., o Com. **CALDAS** 16 Municipio **MANIZALES**

SECCION ESPECIFICA
 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **INSTITUTO SEGUROS SOCIALES** 18 Hora **12/10P**
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. oq, etc) **IN CERTIFICADO MEDICO** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **FIRMADO ILEGIBLE** 21 No. licencia
 22 Apellidos (de soltera) **SANCHEZ MEDINA** 23 Nombres **CONSUELO** 24 Edad actual **25**
 25 Identificación (clase y número) **C.C.-# 30-295.992 Manizales** 26 Nacionalidad **Colombiana** 27 Profesión u oficio **hogar**
 28 Apellidos **GOMEZ ARENAS** 29 Nombres **JUAN JOSE** 30 Edad actual **26**
 31 Identificación (clase y número) **C.C.-#10.258.149 Manizales** 32 Nacionalidad **Colombiano** 33 Profesión u oficio **auxiliar contable**

DENUNCIANTE
 34 Identificación (clase y número) **C.C.-#10.258.149 Manizales** 35 Firma (autógrafa)
 36 Dirección postal y municipio
 37 Nombre **JUAN JOSE GOMEZ ARENAS**
 38 Identificación (clase y número)
 39 Firma (autógrafa)
 TESTIGO
 40 Domicilio (Municipio)
 41 Nombre:
 42 Identificación (clase y número)
 43 Firma (autógrafa)
 TESTIGO
 44 Domicilio (Municipio)
 45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día **17** 47 Mes **ABRIL** 48 Año **1.989**
 49 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

9) Firma del padre que hace el reconocimiento

60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

1) NOTAS

OFICIN
REGISTR
CIVIL

INSCRIT

SEXO

LUGAR
DE NAC
MIENT

DATOS
DEL
NACI-
MIENT

MADRI

PADR

DENU
CIANT

TESTIC

TESTIC

FECH
DE
INSCR
CION



COPIAS DE REGISTRO
 REGISTRO DE NACIMIENTO (Art. 21 Ley 962 de 2005)

NOTARIA TERCERA
 DE MANIZALES
 ESTAMPILLA DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO FUE TOMADA
 DE SU CARTEL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO
 SERIAL **10539645**
 TOMO **108** FOLIO **9** DEL AÑO
 SE EXPEDICIONA DEMOSTRANDO PARENTESCO
 A SOLICITUD DE **Nestor Andres Jerez**
 FECHA **16 DIC. 2020**

ORG. URG. ORG. URG. ORG. URG.
 NOTARIA TERCERA

ORG. URG. ORG. URG. ORG. URG.
 NOTARIA TERCERA
 Oficina
 Rivera

ENERO. 01	FEBRERO. 02	MARZO. 03	ABRIL. 04
MAYO. 05	JUNIO. 06	JULIO. 07	AGOSTO. 08
SEPT. 09	OCTUBRE. 10	NOVIEMBRE. 11	DICIEMBRE. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
10539645

1) Parte básica	2) Parte compl.
860707	32116

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA TERCERA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MANIZALES	6) Código 2003
-----------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	--------------------------

SECCION GENERAL

5) Primer apellido GOMEZ	7) Segundo apellido SANCHEZ	8) Nombres CLARA ESTELLA
9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 7
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int., o Com. CALDAS	12) Mes JULIO
	16) Municipio MANIZALES	13) Año 1.986

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento INSTITUTO SEGUROS SOCIALES	18) Hora 7/38p.m
19) Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento GUILLERMO GIRALDO GOMEZ
22) Apellidos (de soltera) SANCHEZ MEDINA	23) Nombres CONSUELO
25) Identificación (clase y número) C.C. # 30.295.992 Manizales	24) Edad actual 22
28) Apellidos GOMEZ ARENAS	26) Nacionalidad Colombiana
29) Nombres JUAN JOSE	27) Profesión u oficio hogar
31) Identificación (clase y número) C.C. # 10.258.149 Manizales	30) Edad actual 24
32) Nacionalidad Colombiano	33) Profesión u oficio empleado

34) Identificación (clase y número) C.C. # 10.258.149 Manizales	35) Firma (autógrafa)
36) Dirección postal y municipio K 32 # 10 A.-72-B. Centenario	37) Nombre JUAN JOSE GOMEZ ARENAS
38) Identificación (clase y número)	38) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46) Día 12	47) Mes JULIO	48) Año 1.986
----------------------	-------------------------	-------------------------

49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
 Form. DANE 100 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

RE

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
y cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Empty box for notes.

Superint
1053

Clase (No
NOTAF

Primer ap.
GOMEZ

Masculino
MASCU.

Pais
COLOMB

Clinica, ho.
HOSPIT

Documento
ACTA F

Apellidos (d
MONTYO

Identificac
cc#24,

Apellidos
GOMEZ

Identificaci
cc#4317

Identificaci
cc#4317

Direcci
Galle 3

Identificaci
.....

Domicilio (M
.....

Identificaci
.....

Domicilio (Mu
.....

(FECHA
Día 14 Me 47 JU

ORIGINAL PARA



Superintendencia de
Notariado y Registro
2905644

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
1 Día 29 Mes JUNIO Año 1995

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA --- Código 5 2001 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 6 MANIZALES*****

LUGAR DE CELEBRACION

7 País COLOMBIA*** 8 Pais COLOMBIA * 9 MANIZALES*****

10 Clase de matrimonio Civil Católico 11 Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia) NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - GONZALO GIRALDO

12 Nombre del funcionario o párroco DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

13 Día 20 Mes DICIEMBRE Año 1984 14 Mes DICIEMBRE Año 1984 15 Año 1984 16 Acta parroquial Escr. de protocolización 17 Número de registro 1984

19 Primer apellido GOMEZ**** 20 Segundo apellido ARENAS**** 21 Nombres JUAN JOSE***

DATOS DEL CONTRAYENTE
FECHA DE NACIMIENTO 23 Día 28 Mes MAYO Año 1962 Clase T.I. C. de C. X C. de E. 24 Año 1962 25 Clase T.I. C. de C. X C. de E. 26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero Viudo Otero Especifique 27 Oficina * 28 Lugar * 29 Número de registro * * * * *

DATOS DE LA CONTRAYENTE
30 Primer apellido SANCHEZ 31 Segundo apellido MEDINA ***** 32 Nombres CONSUELO 33 Día 19 Mes SEPTIEMBRE Año 1964 Clase T.I. C. de C. X C. de E. 34 Mes SEPTIEMBRE Año 1964 35 Año 1964 36 Clase T.I. C. de C. X C. de E. 37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero Viudo Otero Especifique 38 Oficina * 39 Lugar * 40 Número de registro * * * * *

PADRES DEL CONTRAYENTE 41 Nombres y apellidos del padre ARGEMIRO GOMEZ**** * 42 Nombres y apellidos de la madre MARIA SOLEDAD ARENAS
PADRES DE LA CONTRAYENTE 43 Nombres y apellidos del padre GABRIEL SANCHEZ ***** 44 Nombres y apellidos de la madre LIDA MEDINA *** * *

DENUNCIANTE 45 Nombres y apellidos JUAN JOSE GOMEZ ARENAS***** 46 Firma (autógrafa) *Juan José Gomez Arenas*
47 Identificación (clase y número) C# 101258/149 MANIZALES*** 48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro *Rodrigo Caspaño Álvarez*

ORIGINAL PARA LA ORIGINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DAVE IP 20-0 X / 79



69 Nombres

70 Identificación (clase y número)

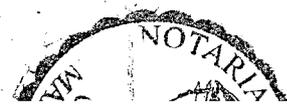
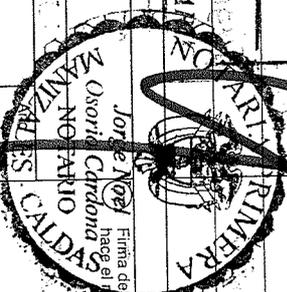
71 Folio registro nacimiento

HUOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO SERIAL 2905644 FUE TOMADA TOMO 84 DEL AÑO 2020 SE EXPIDE PARA DOCUMENTACION A SOLICITUD DE 16 DIC. 2020

JORGE NOEL OSORIO CARDONA - NOTARIO

72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro



78 NOTAS:

2815262


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte complementaria

62-05-08-

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. NOTARIA SEGUNDA.-	Municipio MANIZALES.-	Código 2002
---------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	----------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	Primer apellido GOMEZ.-	Segundo apellido ARENAS.-	Nombres JUAN JOSE			
SEXO	Masculino o Femenino MASCULINO.-	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día 08	Mes MAYO.-	Año 1.962.-
LUGAR DE NACIMIENTO	País COLOMBIA.-	Departamento CALDAS.-	Municipio MANIZALES.-			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO.-	Hora 6,a.m.	
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL.-	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
MADRE	Apellidos ARENAS HERNANDEZ.-	Nombres MARIA SOLEDAD.-	
	Identificación C.C.# 24.292.574 de Manizales	Nacionalidad COLOMBIANA.-	Profesión u oficio HOGAR.-
PADRE	Apellidos GOMEZ TABARES.-	Nombres ARGEMIRO.-	
	Identificación C.C.# 4.309.494 de Manizales	Nacionalidad COLOMBIANO.-	Profesión u oficio MOTORISTA.-

DENUNCIANTE	Identificación C.C.# 4.309.494 de Manizales	Firma
	Dirección postal VEREDA EL TABLAZO MUNICIO DE MANIZALES	Nombre: ARGEMIRO GOMEZ TABARES
TESTIGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
TESTIGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
Día 12	Mes SEPTIEMBRE	Año 1.977
	Firma del funcionario 	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IV 10-a 10/75



NOTARIA SEGUNDA
MANIZALES - CALDAS

LA PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO FUE
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
NOTARIA Y SE ENTREGA CONFORME A LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL
DCTO. LEY 1360 DE 1070 A SOLICITUD DE: nosor jorez
VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART 21 LEY 98
DE 2005).

11 6 DIC. 2020

FIRMA NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1935 Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario a quien se hace el reconocimiento

NOTAS:



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 30028624

NUIP 640919



Datos de la oficina de registro - Clave de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 2000

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CALDAS MANIZALES (REG-MANIZALES)*****

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

SANCHEZ*****MEDINA*****

Nombre(s)

CONSUELO *****

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 1964 Mes SEPT Día 19 FEMENINO***** A ***** + *****

COLOMBIA CALDAS MANIZALES *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo

ACTA***** *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MEDINA DIAZ LIDA *****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

***** COLOMBIANA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ LLANO GABRIEL *****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

***** COLOMBIANA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ MEDINA CONSUELO *****

Documento de identificación (Clase y número) Firma

C.C. 30,295,992 DE TEL 8892419***** *Consuelo*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2000 Mes AGO Día 09 *Consuelo*

MARIA CONSUELO DE MEDINA

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

CONTRAJO MATRIMONIO EN LA PARROQUIA NTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO MILES
CON JUAN JOSE GOMEZ ARENAS DICIEMBRE 20 1984 *Consuelo*

(Serial) 0030295992 NUIP
30/NOV/2004

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

MANIZALES,

17 DIC. 2020

Fecha:

JOSE JAIR CASTAÑO BEDOYA
Registrador Especial del Estado Civil



Barranquilla, 3 de diciembre de 2020

**Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

ASUNTO: Respuesta oficio No. 1082

**Proceso No: 17001311000120200020600
DEMANDANTE: CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA
DEMANDADO: JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**

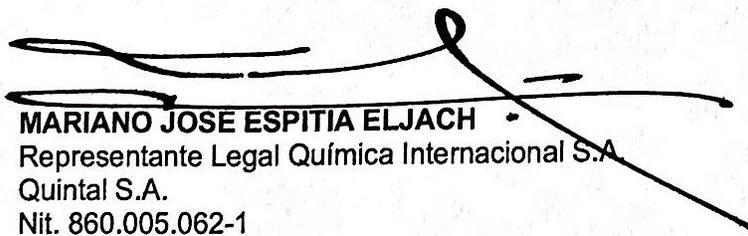
Cordial Saludo:

MARIANO JOSÉ ESPITIA ELJACH, identificado con cédula de ciudadanía número 984.446, en mi calidad de representante legal de la empresa QUÍMICA INTERNACIONAL S.A., QUINTAL S.A., NIT: 860005062-1, localizada en la ciudad de Barranquilla, Vía 40 No.77 B 20, respetuosamente doy respuesta a su oficio de la referencia, recibido el pasado 30 de noviembre de 2020, en los siguiente términos:

1.- Revisados de manera exhaustiva los archivos de Recursos Humanos de nuestra empresa QUINTAL S.A., certificamos que con el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.258.149, no ha existido nexo laboral alguno.

2.- Por lo arriba expresado, en la empresa QUINTAL S.A., tampoco ha desempeñado ningún cargo, ni afiliado a algún fondo de pensiones.

Atentamente,


MARIANO JOSE ESPITIA ELJACH
Representante Legal Química Internacional S.A.
Quintal S.A.
Nit. 860.005.062-1